

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se considerarán documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	4
CONSIDERANDO	9
PRIMERO. De la competencia	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. Planteamiento de la Litis	12
QUINTO: De la versión pública.....	36
RESOLUTIVOS	45

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03043/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00337/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 132, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 11, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito se me haga entrega de Copias simples de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio y agosto del 2016. anexo archivo."

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Adjunto el archivo electrónico denominado: **TRANSPARENCIA
PRESUPUESTALES.docx**, en el que aduce lo siguiente:

"C. INDALECIO RIOS VELAZQUEZ.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC
DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 132, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 11, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito se me haga entrega vía electrónica al correo izqedgar@hotmail.com de la siguiente información, misma que aparece detallada en el cuestionario siguiente:

1. Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de enero del 2016, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.
2. Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de febrero del 2016, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.

(...)

Solicitando la misma información de los meses de marzo a agosto de dos mil dieciséis y al final del escrito señala:

(...)

"No omito mencionar que el suscrito ha llevado a cabo la revisión de la página electrónica y únicamente se encuentran publicada una parte de la información solicitada, motivo por el cual la información que solicito no se encuentra visible en su totalidad en el portal electrónico." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través de **Copias Simples (con costo)**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.
3. El veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta, señalando como:

Acto Impugnado:

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Razones o Motivos de inconformidad:

"En mi carácter de peticionario, con fundamento en los artículos 1, 6, 8 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 7, 11, 17, 23, 92, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por medio del presente escrito vengo a ofrecer argumentos que permitirán resolver el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA a la solicitud de información con número de folio 00336/ECATEPEC/IP/2016, misma que debió haber sido respondida a más tardar el día 09/09/2016, no obstante ello, la autoridad en ningún momento dio respuesta a mi solicitud de información.." (Sic).

Así mismo, adjunto el archivo electrónico denominado *recurso estados financieros Ecatepec.docx* que en su parte medular aduce lo siguiente:

(...)

"Así pues, además de que dicha información no se encuentra publicada en la página de transparencia del Municipio de Ecatepec de Morelos, también lo es que el hecho de OMITIR RESPONDER A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PLANTEADA, se viola el derecho a la información del cual es titular el suscrito. Lo cual resulta contrario al principio de gratuidad que priva en materia de acceso a la transparencia.

(...)

"Como puede advertirse, existe una transgresión al derecho concedido a nivel constitucional tanto en el orden federal como local y desde luego, en la esfera legal. Así entonces es procedente que esta Autoridad requiera al C. presidente Municipal

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SOLICITADA con número de folio 00337/ECATEPEC/IP/2016, misma que debió haber sido respondida a más tardar el día 09/09/2016 y en los términos descritos en el documento que en aquel momento se anexó y que ha quedado descrito en el cuerpo del presente...” (Sic)

4. Sé registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las actuaciones que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. Es de precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 166 cuarto párrafo y 178 describen la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, cuando no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en el ordenamiento en cita.

10. Por ende, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 178 segundo párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone; ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso **podrá ser interpuesto en cualquier momento**.

11. Por lo que, tratándose de la *negativa ficta* no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al acceso a la Información Pública sirviendo de apoyo a lo anterior lo

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que dispone el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista *negativa ficta*, que señala:

"Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Lo anterior, se explica porque la ausencia de una respuesta en la solicitud constituye un acto que vulnera el derecho de manera continua y actualizable cada día en tanto, no se emita la respuesta a la que esté impuesto el **SUJETO OBLIGADO**.

13. Por consiguiente, tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

14. En ese orden de ideas, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

15. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

16. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que **EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS** requirió del **SUJETO OBLIGADO**, copias simples de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados de los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de dos mil dieciséis**, consistente en lo siguiente:

- a) Estado de Situación Financiera;
- b) Balanza de Comprobación;
- c) Estado de Actividades;
- d) Flujos de Efectivo;
- e) Estado de Ingresos y Egresos;
- f) Estado de Avance Presupuestal de Ingresos;
- g) Estado Comparativo de Egresos;
- h) Estado Comparativo de Ingresos;
- i) Estado Comparativo de Ingresos Detallado;
- j) Avance Presupuestal de Egresos;
- k) Disponibilidad del Flujo de Efectivo;
- l) Estado de Cambios en el Capital de Trabajo; y

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. Ante la omisión de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** en el término legal correspondiente, [REDACTED] se duele y manifiesta en las razones o motivos de inconformidad **la falta de respuesta a la solicitud de información.**

18. De lo anterior expuesto se observa que el **Municipio de Ecatepec de Morelos** no atiende la solicitud y por ende no colma el derecho de acceso a la información pública del particular.

19. Ahora bien, es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de enviar el informe justificado en el término de siete días hábiles para el efecto a este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME
RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la
Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables*

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

20. Por lo cual se reitera, la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

21. Por lo cual ante esta falta de pronunciación por **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

establecidas en el artículo 179 fracciones VII y XI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

22. Precisado el planteamiento de la Litis, el estudio de la naturaleza jurídica se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, obtiene, adquiere, transforma, administra o posee la información pública que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

23. El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. Es de observar que de acuerdo a lo que establece la normatividad y el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, no respeta el derecho de acceso a la información, el cual tiene como finalidad de los particulares buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información, situación que no ocurre, dejando de garantizar el derecho en comento, no cumpliendo a las obligaciones conferidas por la Constitución al no **respetar, proteger, ni garantizar el derecho.**

25. Derivado de la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada, para determinar las obligaciones y responsabilidades que los Sujetos Obligados deben cumplir, ante las instancias y solicitudes presentadas respecto del derecho de acceso a la información y si la información en el presente asunto solicitada es generada poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO**.

26. Ahora bien, con el objeto de atender los requerimientos formulados por [REDACTED] es necesario partir de lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, toda vez que cada uno de los puntos formulados en la solicitud están relacionados con la administración de la hacienda pública municipal, por lo que el artículo en mención establece:

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 115.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,..."

27. Así mismo el ordenamiento legal en referencia señala que las legislaturas de los Estados entre sus atribuciones reside la de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los municipios.

28. En este tenor, el artículo 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece las facultades y obligaciones de la Legislatura de las cuales podemos resaltar las siguientes:

"Artículo 61.

(...)

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización."

29. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado Informe Mensual. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

"Artículo 32.-

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

30. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.

31. Por lo que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalen los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

32. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. De acuerdo a lo señalado en el **Manual de Contabilidad Gubernamental** los **estados financieros** muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado, los cuales son necesarios para reflejar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial. El objetivo de los estados financieros es proporcionar información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, los flujos de efectivo y sobre todo el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

34. Derivado de los instrumentos normativos citados se advierte que la información solicitada por [REDACTED] se localiza en los archivos del **Municipio de Ecatepec de Morelos** toda vez que de forma mensual da cumplimiento a los requerimientos de obligaciones periódicas establecidas por el Órgano Superior de Fiscalización; es así que, se procede al análisis de cada uno de los requerimientos formulados por **EL RECURRENTE** a fin de determinar cuál es la información, generada, administrada o poseída por el **SUJETO OBLIGADO** y cual es dable ser ordenada por este Órgano Garante.

35. Previo a determinar la información que genera posee, administra y genera el **SUJETO OBLIGADO**, de la literalidad de la solicitud se aprecia que el particular posiblemente al no ser experto y en un intento de requerir información describe los documentos que solicita como: *b) Balanza de Comprobación, d) Flujos de Efectivo, e) Estado de Ingresos y Egresos, l) Estado de Cambios en el Capital de Trabajo*; sin

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Informe Mensual la información solicitada está contenida en los siguientes documentos: *Balanza de Comprobación a nivel mayor, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos Estado de Cambios al Estado de Situación Financiera* respectivamente. En ese sentido, es menester señalar para el presente asunto el Criterio 028-10, emitido por el entonces Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

36. Por lo anterior se advierte que si bien es cierto EL RECURRENTE en la solicitud emplea la palabra *títulos diferentes* de la documentación requerida, también lo es que en el caso que nos ocupa estudiar y con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública con apego al principio de máxima publicidad no puede considerarse literal como lo solicita, a sabiendas que el SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones entrega genera mensualmente la información para ser integrada en los discos del informe mensual.

37. Una vez aclarado el sentido de la solicitud de información y tomando en consideración lo establecido en el Criterio 028-10, emitido por el entonces Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI. Nos encontramos ante el hecho de que si el SUJETO OBLIGADO cuenta con la documentación que atiende la solicitud de [REDACTED] y al entregarle la información colma su derecho de acceso a la información pública es oportuno determinar la fuente obligacional que determine de manera específica cuáles son los documentos que debe entregar al SUJETO OBLIGADO para atender los requerimientos formulados en la solicitud de información.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

38. De acuerdo lo señalado en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 la información que debe integrarse en el *Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo TXT)*, se advierte que la información relativa a los incisos a) Estado de Situación Financiera, b) Balanza de Comprobación, c) Estado de Actividades Mensual y Acumulado, d) Estado de Flujos de Efectivo, l) Estado de Cambios al Estado de Situación Financiera, k) Disponibilidad del Flujo de Efectivo y m) Balanza de Comprobación Detallada; se trata de documentación que forma parte de la integración del disco en referencia, así como por quienes deben ser firmados tal como se observa en la siguiente imagen:

[REDACTED]

Recurso de revisión:

03043/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



39. En este orden de ideas es de precisar que los números señalados en la columna se refieren a los servidores públicos facultados para firmar dichos documentos de acuerdo a la siguiente impresión de imagen.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

* 1=PRESIDENTE MUNICIPAL; 2=SECRETARIO; 3=TESORERO; 4=QUIEN ELABORA; 5=QUIEN REVIS; 6=DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7=PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9=TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11=DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12=CONISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18 = DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= = DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL INCUFIDE; 23= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 24=SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 25= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UIPE); 26= DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO.

40. De la información contenida en el Disco 1 es menester realizar una precisión respecto a los incisos: d) *Flujos de Efectivo* y k) *Disponibilidad del Flujo de Efectivo*, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha 30 (treinta) de octubre de dos mil quince referido en el párrafo anterior señala:

“Flujo de Efectivo: Estado que muestra el movimiento de ingresos y la disponibilidad de fondos en una fecha determinada.”

41. En el mismo sentido el Manual de Contabilidad Gubernamental señala que la finalidad del Estado de Flujos de Efectivo es proveer al ente público identificando las fuentes de entradas y salidas de recursos, clasificadas por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

Recurso de revisión:

03043/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUERPO DEL FORMATO

PERÍODO ACTUAL (20XN): Muestra el saldo de cada una de las cuentas al período actual.

PERÍODO ANTERIOR (20XN-1): Muestra el saldo de cada una de las cuentas del período anterior.

Nombre del Ente Público Estado de Flujos de Efectivo Del XXXX al XXXX		
Concepto	20XN	20XN-1
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen		
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		
Pendientes de Liquidación o Pago		
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas		
Otros Orígenes de Operación		
Aplicación		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Otras Aplicaciones de Operación		
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Otros Orígenes de Inversión		
Aplicación		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Otras Aplicaciones de Inversión		
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión		
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen		
Endeudamiento Neto		
Interno		
Externo		
Otros Orígenes de Financiamiento		
Aplicación		
Servicios de la Deuda		
Interno		

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

42. Es de concluir que la información relativa a la Disponibilidad de Flujo de Efectivo puede obtenerse del Estado de Flujos de Efectivo, por lo que para dar por colmada la información relativa a los incisos d) Flujos de Efectivo y k) Disponibilidad del Flujo de Efectivo, este Órgano Garante determina ordenar la entrega el Estado de Flujos de Efectivo.

43. Es importante señalar que la balanza de comprobación es un documento generado por el sistema de contabilidad empleado por el Municipio, consistente en un lista de todos los saldos, deudores y acreedores de todas las cuentas de mayor para comprobar la igualdad; la balanza tiene como finalidad comprobar la inexistencia de errores en el registro contable; ahora bien, en cuanto a los niveles el el Manual de Contabilidad Gubernamental contiene un Plan de Cuentas que toma como referencia una base de codificación diseñada con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subsecuentes el cual se debe utilizar para el registro contable de las operaciones contables del ente público y en este sentido la **Balanza de Comprobación Detallada** es el documento que de acuerdo al ejemplo plasmado en los Lineamientos para la entrega del Informe mensual es generado a cinco (05) niveles; tal como se muestra.

44. Del párrafo anterior resulta que por la información contenida en la **Balanza**

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respectivo Acuerdo de Comité de Transparencia, toda vez que cabe la posibilidad de que contenga datos susceptibles de clasificarse como cuentas o claves interbancarias del ente público y de proveedores o contratista.

45. Ahora bien, en relación a la información relativa a: e) Estado de Ingresos y Egresos, g) Estado Comparativo de Egresos, h) Estado Comparativo de Ingresos, i) Estado Comparativo de Ingresos Detallado, se trata de información contenida en el Disco 2 "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de la Recaudación de Impuesto Predial y Derechos Agua" tal como se observa en la siguiente imagen:

CONSECUTIVO	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1,2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2, 3 y 25	10, 11 y 25	7, 8, 9 y 25	18, 19 y 25	20, 21 y 25

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	4, 3 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4, 18 y 19	20 y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26

46. De lo anterior, se advierte que la información solicitada en los incisos e), g), h), e i), relativa a los estados comparativos de ingreso y egresos; así como a información detallada, está contenida en los documentos cuya denominación correcta es la siguiente: Estado Comparativo de Ingresos, Estado Comparativo de Egresos y el Estado Analítico de Ingresos.

47. En este orden de ideas en cuando a los incisos f) Estado de Avance Presupuestal de Ingresos y j) Estado de Avance Presupuestal de Egresos. El

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha 30 (treinta) de octubre de dos mil quince, establece que el **Avance Presupuestal** es un reporte de los registros presupuestales que lleva cada unidad administrativa, de acuerdo a la estructura programática y que han sido ejecutados dentro de un periodo y que para dar seguimiento a la ejecución del presupuesto definitivo en su carácter ratificado o modificado, de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los entes municipales deben presentar el informe mensual dentro de los veinte (20) días posteriores al término del ejercicio mensual operado. Y señala los formatos que debe contener informe, como puede apreciarse en la siguiente imagen.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Este informe debe contener los siguientes formatos:

En el Avance Presupuestal de Ingresos (PbRM 09a), se identifican las posibles modificaciones al Presupuesto Definitivo de Ingresos por concepto, reflejando los momentos contables del ingreso, Estado comparativo de ingresos (PbRM 09b): En

30 de octubre de 2015

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 297

este formato se deberán registrar los movimientos de los ingresos del ejercicio mensual, a través de la comparación del ingreso acumulado al mes reportado, el Avance Presupuestal de Egresos Detallado (PbRM 10a) y el Avance Presupuestal de Egresos (PbRM 10b); los cuales reflejan los movimientos del presupuesto por proyecto, partida específica y presupuesto modificado, así como Estado comparativo de egresos (PbRM 10c), en el que se registran los movimientos de los egresos ejercidos de manera mensual, a través de la comparación del egreso acumulado al mes reportado.

48. Atendiendo los preceptos jurídicos analizados y citados en la presente resolución el Pleno considera dable ordenar la entrega de la documentación de la que puede obtenerse la información solicitada por EL RECURRENTE toda vez que es ineludible el hecho de que se trata de información que el SUJETO OBLIGADO genera administra y posee, toda vez que se deriva de la integración de un informe mensual al Órgano Superior de Fiscalización por lo que en esos términos deberá entregarla al particular sin necesidad de generarla, resumirla o practicar investigaciones.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

49. Robustece lo anterior lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

50. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, y al caso concreto, se tendrá, por satisfecho este rubro en el momento en que se entregue la documentación de la cual EL RECURRENTE podrá obtener la información solicitada.

51. En el mismo sentido es de precisar que se deberá hacer entrega de la información solicitada por EL RECURRENTE, por corresponder a obligaciones de

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

transparencia comunes tal como señalan los artículos 70 fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 92 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, preceptos jurídicos que refieren a las obligaciones que deberá de cumplir de acuerdo a sus atribuciones que la normatividad le establece.

52. Ahora bien, en cuanto a la modalidad de entrega de información, es menester precisar que el particular en el formato de solicitud de información establecido en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), señalo como modalidad de entrega de información Copias Simples (con costo), sin embargo en el archivo electrónico adjunto solicita que la información se le haga entrega vía electrónica al correo [REDACTED] por lo que cabe la aclaración que en formato de solicitud del SAIMEX también considera la opción "OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):"; por lo que tomando en consideración que [REDACTED] teniendo la posibilidad de elegir la opción como otro tipo de medio y ahí señalar su correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

base de solicitud

archivos adjuntos:

- TRANSPARENCIA PRESUPUESTALES.docx

Click para imprimir el acuse
Descargar archivo en formato PDF



SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO			
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS			
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	10/08/2016	Hora(hh:mm):	21:29:47
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE: [REDACTED]			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
[REDACTED]		[REDACTED]	
NOMBRE(S): [REDACTED]			
DOMICILIO			
CALLE:	[REDACTED]	NUM. EXTERIOR:	[REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA	[REDACTED]	MUNICIPIO	[REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD	[REDACTED]	C.P.	[REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]	TELÉFONO (Opcional):	()

Número de Folio de la Solicitud: 00337/ECATEPEC/IP/2016

Número de Folio de Recurso de Revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016

INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 132, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 11, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito se me haga entrega de Copias simples de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2016, anexo archivo.	
MODALIDAD DE ENTREGA	
A través del SAIMEX ☐	Copias Simples(con costo) ☒
CD-ROM(con costo) ☐	Copias Certificadas(con costo) ☐
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):	
DOCUMENTOS ANEXOS	

PLAZO DE RESPUESTA	
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 31/08/2016
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:	5 días hábiles 17/08/2016
Notificación de ampliación de plazo(prórroga):	14 a 15 días hábiles 30/08/2016
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 09/09/2016

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

53. De lo anterior este Órgano Garante determina ordenar la entrega de la información solicitada ser versión pública y en la modalidad de **copias simples (con costo)**; y para el debido cumplimiento es necesario la Unidad de Transparencia una vez que cuente con la información motivo de la solicitud de acceso deberá referir en el oficio que emita en respuesta a la misma, el costo total de reproducción de la información, así como la referencia del lugar y el procedimiento correspondiente para efectuar el pago respectivo, toda vez que para el caso de que se soliciten copias ya sean simples o certificadas se deberá de exhibir previamente el pago correspondiente para que proceda su entrega, el cual será agregado al expediente electrónico, sujetándose para el establecimiento del costo en las disposiciones que para tal supuesto se prevén en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en la normatividad aplicable.

QUINTO: De la versión pública.

54. Ahora bien, debido a que dentro de la información requerida se encuentra la **Balanza de Comprobación Detallada** generada a cinco niveles; es posible que se relejen números de cuentas o claves interbancarias tanto del ente público como de los proveedores o contratistas por lo que este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

55. Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

56. Debe agregarse, que el sujeto obligado al entregar los documentos que compruebe dichos gastos, debe dejar visible los datos del proveedor, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque él proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

57. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

58. Dicha mención amerita la obligación fiscal de que todos los servicios contratos deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

59. Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

60. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito y que por consecuencia los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

61. En esa tesitura, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

62. De este modo, en las versiones públicas de los documentos que amparen las compras y gastos erogados, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de dichos comprobantes fiscales se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

63. De lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberán de elaborar las versión pública respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

64. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

65. Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal

que el Comité de

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Así como los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince abril de dos mil dieciséis, que a continuación se citan:

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

67. Por Lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 03043/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos hacer entrega en copias simples (con costo), en su caso la versión pública y del periodo correspondiente de los meses de enero a agosto de dos mil dieciséis, los siguientes documentos debidamente firmados:

1. Estado de Situación Financiera;
2. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor;
3. Estado de Actividades Mensual;
4. Estado de Actividades Acumulado;
5. Estado de Flujos de Efectivo;
6. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos;
7. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos;
8. Estado Analítico de Ingresos;
9. Avance Presupuestal de Ingresos;
10. Avance Presupuestal de Egresos;
11. Estado de Cambios en la Situación Financiera; y

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Balanza de Comprobación Detallada.

Asimismo el SUJETO OBLIGADO, deberá hacer de conocimiento del particular el costo total de la reproducción de la información, así como la referencia del lugar y procedimiento para realizar el pago correspondiente; así como el lugar, días y horario en que podrá recoger las copias simples en su versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión: 03043/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03043/INFOEM/IP/RR/2016.